

solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las empresas que se citan en el Anejo a la presente resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de

los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta resolución.

Quinto.—La presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 24 de abril de 1992.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO

Relación de empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Carbuos Messer Griesheim, G.I.S.A.	El Morell (Tarragona)	Fabricación de gases industriales.
2. Emilio A. Maffezini, S.A.	San Sadurni (La Coruña)	Fabricación de productos químicos industriales y farmacéuticos.
3. Piq, S.A.	Arganda del Rey (Madrid)	Fabricación de productos químicos.
4. Rank Xerox Española, S.A.	Coslada (Madrid)	Fabricación de pigmento impresor TONER para máquinas copadoras.
5. Synthelast, S.A.	Elche (Alicante)	Transformación de plásticos.
6. Synthesia Española, S.A.	San Andrés de la Barca (Barcelona)	Fabricación de productos químicos.

12138 RESOLUCION de 24 de abril de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de las industrias químicas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las empresas que se relacionan en el Anejo único de la presente resolución, encuadradas en el sector de industrias químicas solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las empresas que se citan en el Anejo a la presente resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen

de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta resolución.

Quinto.—La presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 24 de abril de 1992.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO

Razón social	Proyecto
1. Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.	Renovación del Despacho de maniobras para la Zona Sur de España.
2. Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana.	Estación receptora blindada en Sant Feliu de Buixalleu.
3. Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S.A. (FECSA)	* a) Subestación blindada de SF6-25Kv para la Estación receptora Mata. * b) Plan de automatización y modernización integral de las Centrales Hidroeléctricas de Cabdella, Talam, Gabet y Terradets.

* NOTA: Los certificados de inexistencia de fabricación nacional contendrán oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

12139 *ORDEN de 27 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1222/1988, interpuesto contra este Departamento por don Miguel Gómez Penas.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 24 de septiembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 1222/1988, promovido por don Miguel Gómez Penas, contra resolución de este Ministerio, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Gómez Penas representado por el Procurador de los Tribunales don Ricardo Domínguez Maycas, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 11 de diciembre de 1985 que le impuso la sanción de tres meses de suspensión de empleo y sueldo y contra la de 3 de junio de 1987 que desestimó el recurso de reposición; debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho las referidas resoluciones anulando las mismas y en consecuencia dejando sin efecto la sanción impuesta; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24).-El Director general de Servicios, Luis Felipe Parada González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

12140 *CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de abril de 1992 por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario y otras autoridades del Departamento.*

Advertidas erratas en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de fecha 28 de abril de 1992, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 14286, apartado primero, punto 6, segunda línea, donde dice: «... a la condición de contrato laboral fijo...», debe decir: «... a la condición de contratado laboral fijo...».

En la misma página, apartado primero, punto 15, tercera línea, donde dice: «... por Real Decreto de 14 de marzo de 1989...», debe decir: «... por Real Decreto de 14 de marzo de 1899...».

BANCO DE ESPAÑA

12141 *RESOLUCION de 26 de mayo de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 26 de mayo de 1992.*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	100,280	100,582
1 ECU	128,148	128,534
1 marco alemán	62,363	62,551
1 franco francés	18,557	18,613
1 libra esterlina	183,293	183,843
100 liras italianas	8,275	8,299
100 francos belgas y luxemburgueses	303,054	303,964
1 florin holandés	55,385	55,551
1 corona danesa	16,146	16,194
1 libra irlandesa	166,826	167,328
100 escudos portugueses	75,088	75,314
100 dracmas griegas	52,327	52,485
1 dólar canadiense	83,380	83,630
1 franco suizo	67,826	68,030
100 yenes japoneses	77,736	77,970
1 corona sueca	17,326	17,378
1 corona noruega	15,992	16,040
1 marco finlandés	22,964	23,032
100 chelines austriacos	886,261	888,923
1 dólar australiano	76,043	76,271

Madrid, 26 de mayo de 1992.-El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

12142 *RESOLUCION de 1 de abril de 1992, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cooperación, por el que se da publicidad al acuerdo de 4 de marzo de 1992, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada, de la provincia de Madrid, para adoptar escudo heráldico.*

El Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada, de la provincia de Madrid, inició expediente para la adopción de escudo heráldico conforme al artículo 22.2, b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y Decreto de la Comunidad Autónoma de Madrid 30/1987, de 9 de abril, por el que se regula el proceso de rehabilitación de banderas y escudos por los municipios de la Comunidad de Madrid.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 187 del mencionado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y el Decreto 30/1987, de 9 de abril citado, figurando los informes favorables a que se hace referencia en los mismos.

En su virtud, de conformidad con el artículo 8.º, 1, d), del Decreto de la Comunidad de Madrid 178/1987, de 15 de octubre; el artículo 4 del Decreto 55/1991, de 22 de julio, a propuesta del Consejero de Cooperación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 4 de marzo de 1992, acuerda:

Primero.-Aprobar el escudo heráldico de Torrejón de la Calzada, de la provincia de Madrid, de conformidad con el expediente incoado por el Ayuntamiento y los informes a los que hace referencia el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y el Decreto 30/1987, cuya descripción queda como sigue: «Escudo cortado. Primero de azul una faja de plata acompañada de dos burelas de lo mismo; sobrepuesta, un águila de oro. Segundo de gules, el castillo de oro; bordura de oro, lisa. Al timbre, Corona Real española».

Segundo.-Comunicar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada.

Tercero.-Proceder a la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de abril de 1992.-El Secretario general técnico, Víctor M. Díez Millán.